

Auto Decisión definitiva No.007
Ejecutivo
Rad. 76-563-40-03-001-2019-00380 -00
Pradera Febrero 11 de dos mil Veintidós (2022)

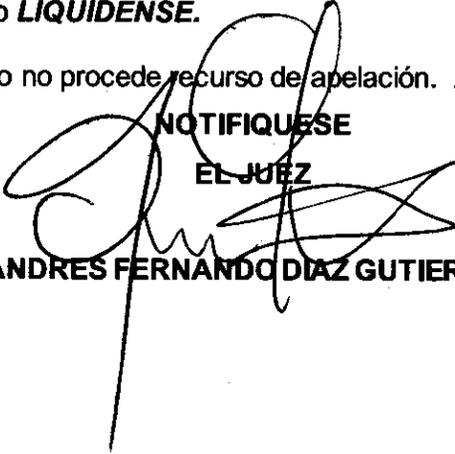
Teniendo en cuenta que el demandado Señor **RONALD ALEXANDER CARVAJAL**, se notificó a través de mensaje de datos enviado por el apoderado de la entidad demandante el día 04 de Noviembre de 2020 y trascurrido el término legal no dio contestación ni propuso excepción u oposición alguna frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por **BANCOLOMBIA S.A**, ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

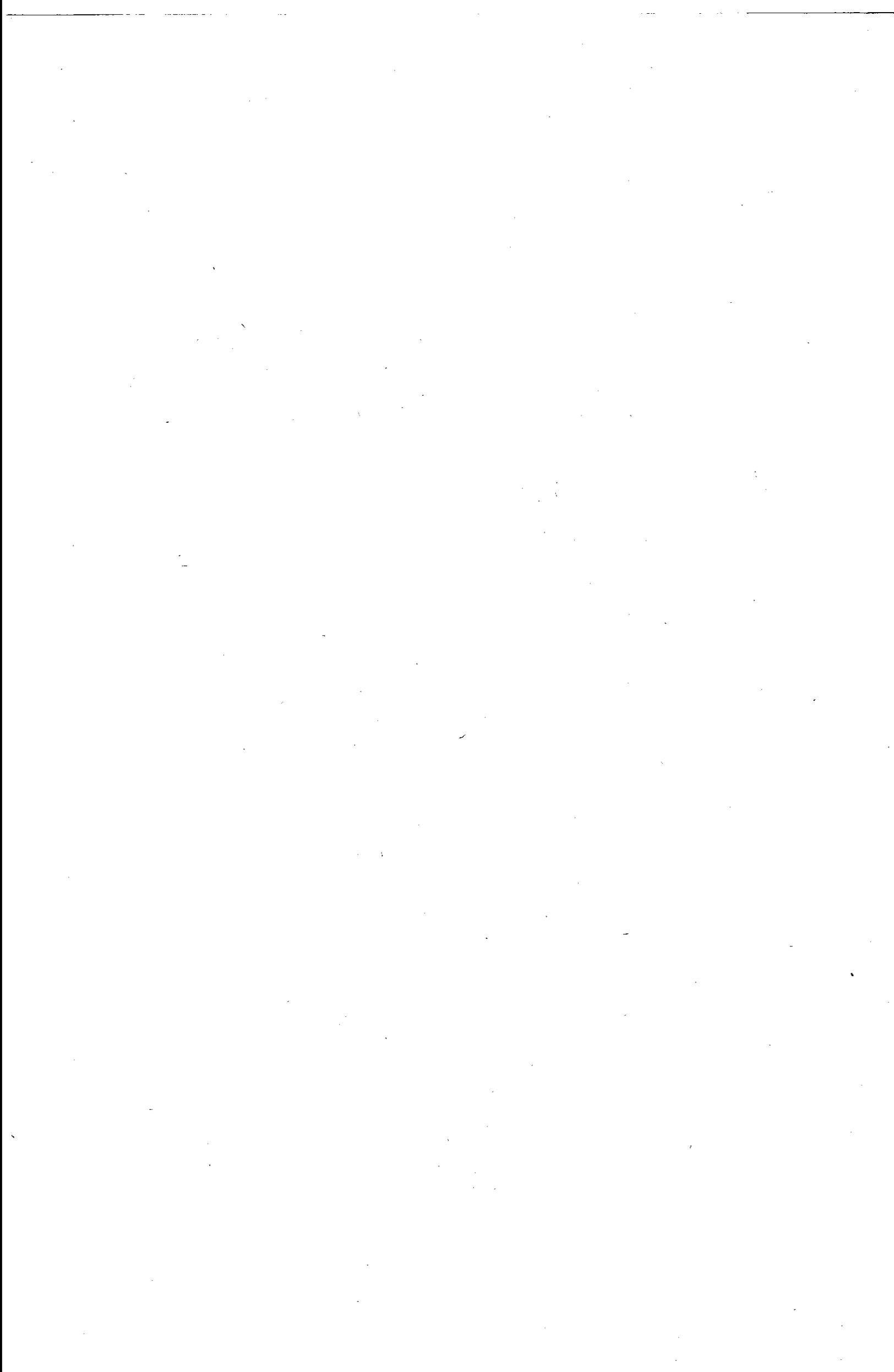
RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No. 2069 DEL 24/10/2019 corregido y modificado por auto 2359 del 05/12/2019.
- 2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.
- 3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.
4. **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.
- 5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fíjese la suma de **\$2.500.000.00_M/cte.**
6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE.**
7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ



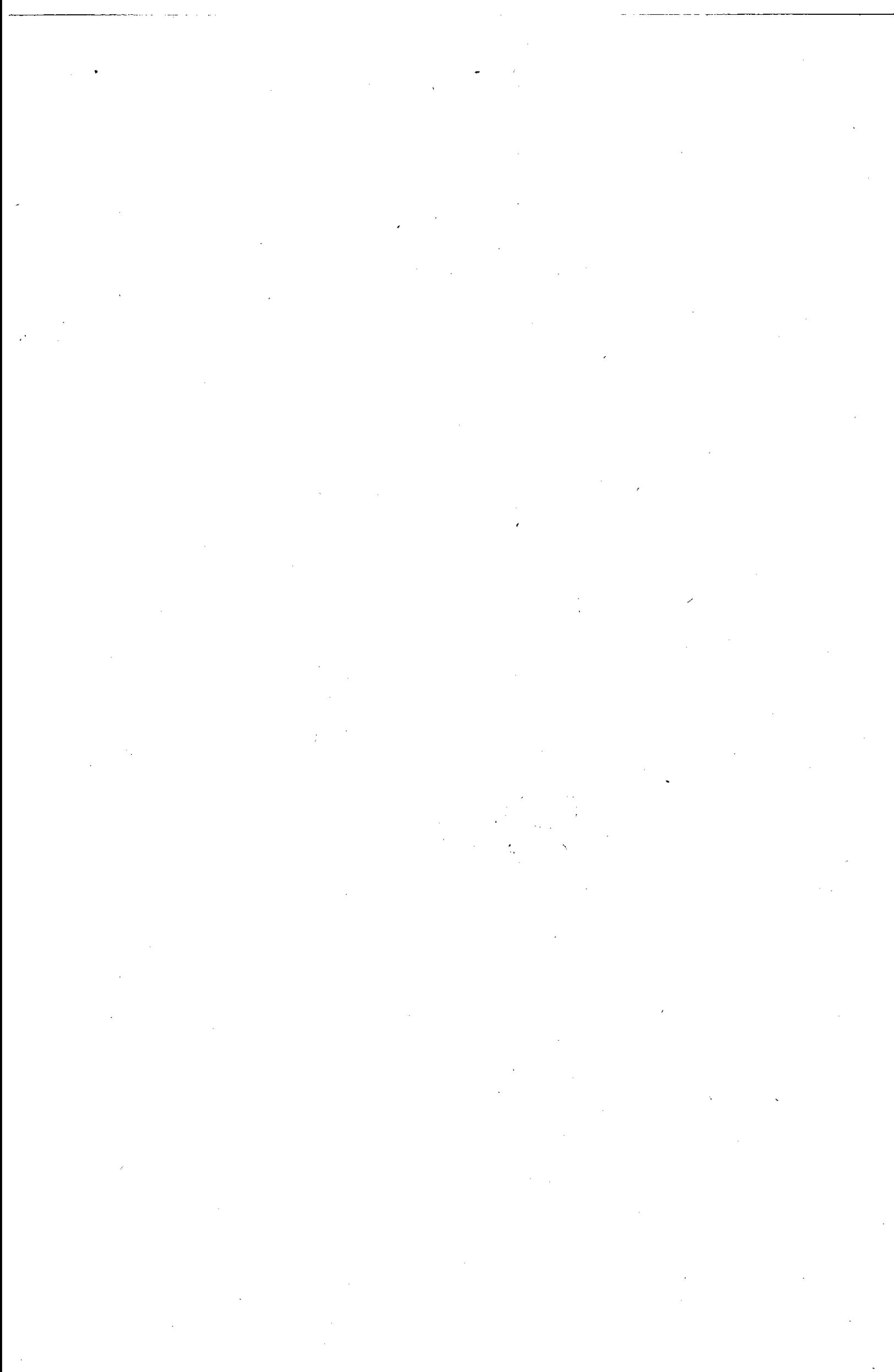
Auto Decisión definitiva No.008
Ejecutivo
Rad. 76-563-40-03-001-2018-00411 -00
Pradera Febrero 11 de dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el demandado **ELECTROQUIMICA WEST S.A ELECTROWEST**, se notificó a través de CURADOR AD LITEM el día 09 de Septiembre de 2021, dentro del término legal presentó escrito de contestación, sin proponer excepción u oposición alguna, y no encontrando prueba alguna por decretarse, ha de continuarse con el proceso ejecutivo promovido por **AGROOCIDENTE NARVAEZ S.A.S**, con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución dada la ausencia de oposición a la presente . En consecuencia el Juzgado,

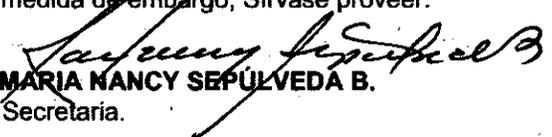
RESUELVE

- 1..**SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No.2172 de 25 de noviembre de 2018 .
- 2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.
- 3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.
- 4.**CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.
- 5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fijese la suma de \$1.000.000oo_M/cte.
6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE**.
7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ
ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ



Pradera, 11 de Febrero de 2022. A Despacho del Sr. Juez, el presente asunto con memoriales solicitando se ordene la práctica de la diligencia de secuestro y memorial en el que aporta certificado de tradición en donde consta la inscripción de la medida de embargo, Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No.134

Ejecutivo 76 563 40 89 001 2019 00300 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, Once (11) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo y como quiera que el embargo decretado dentro del presente asunto, se encuentra debidamente inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos, y se atempera a lo reglado en el art. 595 del C.G.P; el Juzgado

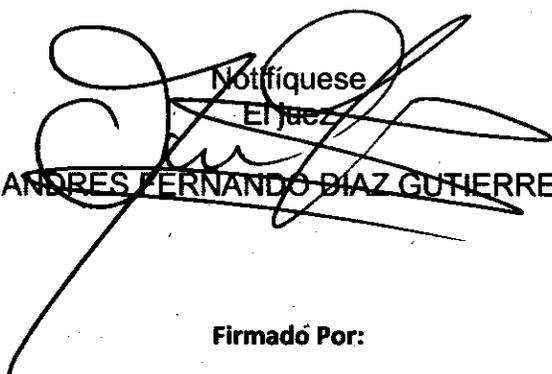
DISPONE:

PRIMERO.- ORDENAR la práctica de Secuestro del bien inmueble, distinguido con la matricula inmobiliaria No. **378-172505** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, propiedad del demandado Señor **RONAL ALEXANDER CARVAJAL**, lote de terreno con casa de habitación sobre el edificada, distinguido con el número 2 de la manzana L, Urbanización Altos de la Pradera y actual nomenclatura calle 6 No. T-1A-12 del Municipio de Pradera valle de una cabida superficial de 69.85 m2 cuyos linderos están contenidos en la escritura pública No. 165 del 10/05/2013 de la Notaria única de Pradera , la cual deberá ser aportada al momento de la diligencia por el apoderado judicial del aparte actora .

SEGUNDO.-DESIGNASE como secuestre a Juanes Solarte , tomado de la lista de auxiliares de la justicia y residente en la Pradera , a quien se le enviara la comunicación respectiva.

TERCERO.- Para la práctica del Secuestro, COMISIONASE a la INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL DE PRADERA, facultándolos para reemplazar al secuestre en caso necesario y señalarle honorarios provisionales hasta la suma de \$ \$200.000.00

Librese el respectivo COMISORIO con los insertos del caso.


Notifíquese
El Juez
~~ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ~~

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dab7b18a7988f215a4f1556cbc65223ba1886b7c7521917ed5311853be0a755

Documento generado en 11/02/2022 06:57:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A Despacho del señor juez el presente asunto el cual había sido repartido el día 06/07/2021 al anterior oficial Mayor y se encontraba pendiente de trámite.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 0132
Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2021-00144** 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera Valle, (11) de Febrero de dos mil veintidós (2022) .

Considerando la suficiencia de la caución prestada mediante la póliza judicial No. C- 100071136 de MUNDIAL DE SEGUROS SA., a fin de que obre dentro de la presente demanda DECLARATIVO V DE RESPONSABILIDAD de NANCY ELENA PIZARRO SAAVEDRA, se acepta por lo tanto se,

RESUELVE:

1.-DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO de los Bienes Inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. **378-185321 Y 378-217574** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, el primero ubicado en el lote 3 Manzana E Urbanización la Michela y el segundo ubicado en el Municipio de Pradera valle, sin nomenclatura aportada, bienes denunciados bajo la gravedad de juramento como de propiedad del demandado ANGELICA MARIA MARTINEZ ROMERO Identificada con C.C No. 1.112.225.448.

Para efectos de lo anterior líbrese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddd652df854527cdceb71b6d748ebed73122152b912627f162df631600658561

Documento generado en 11/02/2022 06:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho el presente asunto con escrito de contestación a la demanda y excepción de pago.
Sírvasse proveer

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Srio.

Auto Interlocutorio No. 139
EJECUTIVO DE ALIMENTOS
76 563 40 89 001 **2021-00352-00**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Valle Febrero catorce (14) de dos mil Veintidós (2022)

Revisando el escrito de contestación se evidencia que el demandado en nombre propio da contestación a la demanda y propone excepción de mérito, denominada excepción de fuerza mayor y pago parcial . En consecuencia

RESUELVE.-

PRIMERO: De la excepción de mérito, FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO Y PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, propuesta por del demandado Señor CRISHISTIAN ALONSO MELO HERNANDEZ en nombre propio, córrase traslado de a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b388a0e3889cc90debc96c2322bfcdf7a64d19f2221189dd4d7ea3d93b02f4

Documento generado en 14/02/2022 02:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera, febrero 14 de 2018 A Despacho del Señor Juez, memoriales provenientes de las entidades bancarias y de migración Colombia con el que dan respuesta al oficio de embargo. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 135
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD 76 563 40 89 2021 00305 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, febrero catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que , BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO SUDAMERIS, COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, informan que no procedieron a inscribir la medida de embargo en razón a que el demandado no es titular de cuenta de ahorros, corriente o depósitos; por su parte BANCO DAVIVIENDA, informa que la medida de embargo fue registrada respetando los límites de inembargabilidad, el BANCO BBVA, indica que el demandado posee cuenta Corriente o ahorros pero los productos no presentan saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo y MIGRACION COLOMBIA, informa que la base de datos fue actualizada para el caso del señor JUAN CARLOS PORILLO OLAYA, por lo anterior habrá de constar en la foliatura y ponerlo en conocimiento; así las cosas el juzgado

RESUELVE.-

1°- Agréguese al expediente para que obren y consten los memoriales presentados por BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO SUDAMERIS, COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA y MIGRACION COLOMBIA junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), _____
La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, con el que aporta constancia de envió de la citación para la notificación personal de que trata el art 291 del C.G.P, hecha al demandado. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 136
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2019-00154
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

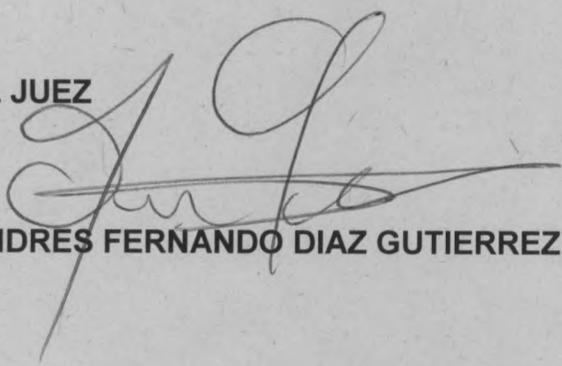
Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y toda vez que la citación para notificación personal, hecha al demandado DUBERNEY RODRIGUEZ SALAZAR, cumple con los requisitos establecidos en el art 291 C.G.P, habrán de constar dentro de la foliatura, así las cosas, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE al expediente para que obre y conste la constancia de envió y de entrega de la notificación personal presentada por la empresa de mensajería pronto envíos, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), _____
La _____ Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria. Pradera, febrero 14 de 2022. A Despacho del Señor Juez, escrito proveniente de FORTOX S.A., dando respuesta al oficio de embargo. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 137
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2021 00204 00**
Pradera Valle, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

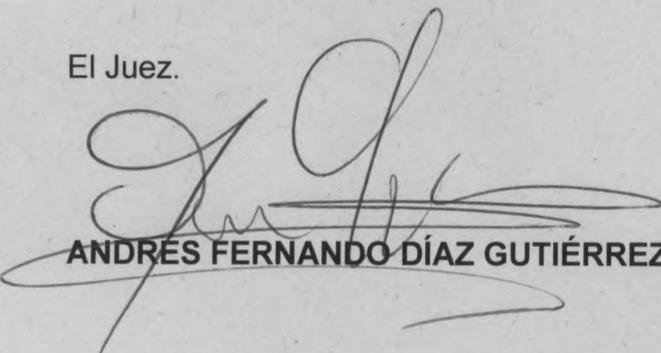
Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que FORTOX S.A., informa que ha dado cumplimiento a la orden de embargo de la quinta parte que excede del salario devengado por el demandado JORGE IVAN ZAMBRANO HERNANDEZ, habrá de ponerlo en conocimiento de la parte actora, por lo anterior el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese al expediente para que obre y conste el memorial allegado por el pagador de la empresa FORTOX S.A., junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), _____.
El _____ Secretario,

EDUARDO BOTERO PULECIO

Secretaria. Pradera febrero 14 de 2022 A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente del pagador MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL/ POLICIA NACIONAL., dando respuesta al oficio de embargo. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 138
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2021 00345 00
Pradera, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

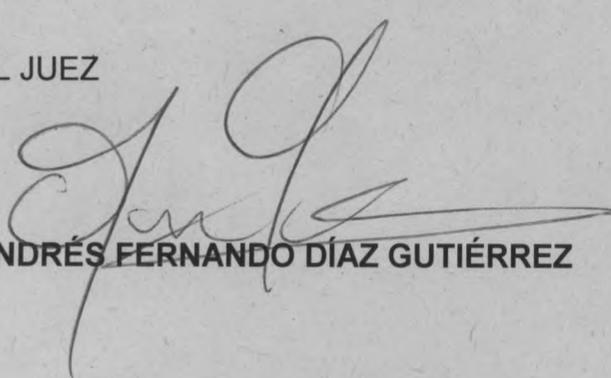
Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que el pagador **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL/ POLICIA NACIONAL.**, dan respuesta al oficio de embargo e informan que regirá a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado, por lo anterior se pondrá en conocimiento de la parte actora para lo pertinente, por lo anterior el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste el memorial allegado por el pagador **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL/ POLICIA NACIONAL** y póngase en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. _____ de hoy notifiqué
el auto anterior.
Pradera (V.), _____.
La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria. Pradera, febrero 14 de 2022. A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente de la Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía de Pradera, dando respuesta al oficio de Requerimiento al Pagador. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA
Secretaria

AUTO No. 134

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2014 00281 00

Pradera Valle, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

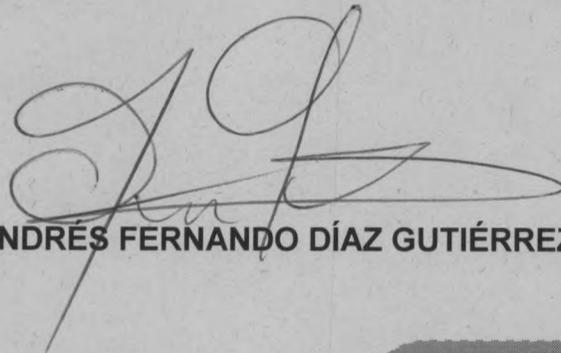
Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía de Pradera remite los respectivos soportes de los desprendibles de pago donde se refleja el descuento de la quinta parte del salario del señor DORANCE SANCHEZ VILLA, habrá de ponerlo en conocimiento de la parte actora, por lo anterior el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese al expediente para que obre y conste el memorial allegado por la Oficina de Recursos Humanos de la Alcaldía de Pradera, junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ



ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. ____ de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), _____.

La _____ Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.